

Constancia Secretarial: Mayo 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario radicado con el número 2021-00005-00, para informar que la parte demandante acreditó la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. El mandamiento de pago y la demanda fueron entregados en el domicilio de la parte demandada el 25/03/2021.

Término para retirar copias: 26 de marzo, 5 y 6 de abril de 2021.

Término para cancelar o contestar la Demanda: Del 7 al 21 de mayo de 2021.

Vencido dicho término la parte demandada guardó silencio.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 503
Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados:	LUCIA ZARATE GIRALDO
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00005 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en el pagaré No. 20.830.273.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 19 de enero de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de LUCIA ZARATE GIRALDO.

El extremo pasivo fue notificada por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde 7 al 21 de mayo de 2021, sin que la parte demandada haya cancelado la obligación o ejercido el derecho de contradicción.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré No. 20.830.273 mediante el cual la ejecutada LUCIA ZARATE GIRALDO se obligó a cancelar una cantidad de dinero a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, suma de dinero garantizada a través de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1.996 de fecha 17/10/2014, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **LUCIA ZARATE GIRALDO**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 70 del 28 de mayo de 2021. — FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc